

AVISO DE NOTIFICACIÓN número 004 de 2015

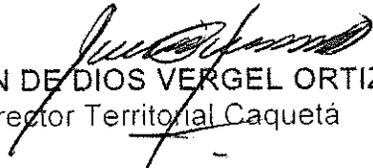
Florencia, Enero, 22, 2015.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA y teniendo en cuenta que transcurridos cinco (5) días del envío de la citación a LUZ MARINA BLANDÓN, titular de la cédula de ciudadanía No. 25.077.623 expedida en Upia, Risaralda, no ha sido posible practicar la notificación personal del Auto de Apertura DTC No OJ 050-2012 de fecha 16 de junio de 2012 proferido por El Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONA, *"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra de la señora LUZ MARINA BLANDÓN, titular de la cédula de ciudadanía No. 25.077.623 expedida en Upia, Risaralda, por tenencia ilegal de fauna silvestre, hechos ocurridos en el puesto de control del Ejército Nacional en el Río Guayas, Municipio de Puerto Rico, Departamento del Caquetá"*, procede a practicar la notificación mediante el presente AVISO, el cual se procede a publicar en la página electrónica de la entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, por el termino de cinco (5) días, por cuanto que se desconoce la información del destinatario.

Al presente AVISO se acompaña copia íntegra y autentica del Auto de Apertura DTC No OJ 050-2012 de fecha 16 de junio de 2012, *"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra de la señora LUZ MARINA BLANDÓN, titular de la cédula de ciudadanía No. 25.077.623 expedida en Upia, Risaralda, por tenencia ilegal de fauna silvestre, hechos ocurridos en el puesto de control del Ejército Nacional en el Río Guayas, Municipio de Puerto Rico, Departamento del Caquetá"*.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y que contra dicho auto no procede recurso alguno, por tratarse de providencia de trámite.

Anexo: Copia del Auto de Apertura DTC No OJ 050-2012 de fecha 16 de junio de 2012, en 3 folios y 5 páginas.


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director Territorial Caquetá

Rtita Caquetá, Decesos Fauna, Proceso A Sancionatorio A PS 2012, Auto de apertura DTC No OJ 050 de 2012

5

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0050 – 2012 (Julio 16)	
	<p>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra de la señora LUZ MARINA BLANDÓN, titular de la cédula de ciudadanía No. 25.077.623 expedida en Upia, Risaralda, por tenencia ilegal de fauna silvestre, hechos ocurridos en el puesto de control del Ejército Nacional en el Río Guayas, Municipio de Puerto Rico, Departamento del Caquetá"</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 1 de 5
Elaboró: Fabio Duque Sustanciador Oficina jurídica	Revisó: Nadia Viviana Parra Joven Oficina Jurídica	Aprobó: Mariana de Jesús Calderón Director Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá		
Fecha: Junio 08 de 2012	Fecha: Junio 08 de 2012	Fecha: Junio 08 de 2012

La Directora de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere La Ley 99/93, Ley 1333 de 2009, y el acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31, numeral 2 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el día 29 de Diciembre de 2011, El Ejército Nacional Batallón Cazadores No. 36, en el puesto de control en el Puente sobre Río Guayas del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, incauto una (1) Lora Cachetiamarilla (*Amazona amazónica*), halladas en poder de la señora LUZ MARINA BLANDÓN, titular de la cédula de ciudadanía No. 25.077.623 expedida en Apia, Risaralda, quien no justificó su tenencia, razón por la cual se procedió a su confiscación.

Que El día 28 de Diciembre de 2011, se emite el concepto técnico 1457 por parte del contratista Biologo ALEXIS CALDERÓN ÁLVAREZ, donde se establece que corresponde a una (1) Lora Cachetiamarilla (*Amazona amazónica*), que proviene de la Vereda Campo Estrella del Municipio de San Vicente del Caguán, ejemplar que se encuentra en buenas condiciones generales y presenta perdida de la coloración del plumaje y hace las siguientes recomendaciones:

Ruta: Caquetá\Decomisos\Fauna\Procesos A.Sancionatorios A \ PS 2012\ Auto de apertura DTC No OJ 0050 de 2012

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0050 – 2012 (Julio 16) "Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra de la señora LUZ MARINA BLANDÓN, titular..."	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 2 de 5

"1.- La Oficina jurídica de la Territorial Caquetá de Corpoamazonia debe adelantar un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, por tenencia y movilización ilegal de animales silvestres con el agravante de ser una especie protegida por la Nación "

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

El procedimiento que se sigue para investigar que es la Ley 1333 de 2009 capítulo IV artículo 17 y siguientes. La facultad de la Directora Territorial de ordenar la investigación conforme al Artículo 1. C. 4 del Acuerdo No. 002 de 2005 de **COPOAMAZONIA**.

El Decreto 1608 de 1978 Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre establece en su artículo 6º que: En conformidad con el artículo 248 del Decreto-ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio Nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen.

El artículo 52 de la Ley 1333 de 2009 establece que la Disposición final de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente, o restituidos. Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:....La Ley 1333 de 2009, en su artículo 40, establece los tipos de sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

Ruta: Caquetá\Decomisos\Fauna\Procesos A.Sancionatorios.A.\PS 2012\ Auto de apertura DTC No OJ 0050 de 2012

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0050 – 2012 (Julio 16) "Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra de la señora LUZ MARINA BLANDÓN, titular..."	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 3 de 5

4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

Que el Decreto 3678 del 04 de Octubre de 2010, por medio del cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 y se dictan otras determinaciones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las con las facultades expresas de la Ley 99 de 1993, artículo 35, 31 numerales 2 y 17, le corresponde en el área de su jurisdicción, imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Según el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre, suscrita por el Ejército Nacional Batallón Cazadores No. 36, y el concepto técnico No. 1457 de fecha 28 de Diciembre de 2011, son pruebas suficientes para presumir una infracción a la normatividad ambiental, a título de dolo, atribuible a la tenedora del ejemplar LUZ MARINA BLANDÓN.

Que por ser competencia de esta Corporación se dispondrá la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de LUZ MARINA BLANDÓN, titular de la cédula de ciudadanía No. 25.077.623 expedida en Apia, Risaralda, quien es

Ruta: Caquetá\Decomisos\Fauna\Procesos A.Sancionatorios A.\PS 2012\ Auto de apertura DTC No OJ 0050 de 2012



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0050 – 2012

(Julio 16)

“Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra de la señora LUZ MARINA BLANDÓN, titular...”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 4 de 5

sorprendida en flagrancia, por las autoridades de control del Ejército Nacional policial Batallón Cazadores No. 36, con un (1) ejemplar de fauna silvestre, hechos ocurridos en el puesto de Control sobre el Río Guayas del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, para lo cual se comisiona a la oficina jurídica para que proyecte los autos de trámite y actos Administrativos pertinentes y se designará a un funcionario o contratista de CORPOMAZONIA, para que emita los conceptos e informes que se consideren necesarios dentro de la investigación

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que estable que en caso de flagrancia o confesión es pertinente iniciar la correspondiente investigación y formular cargos, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para emanar la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida, sumada la necesidad de imprimir celeridad y economía procesal a las actuaciones Administrativas Sancionatorias Ambientales.

CARGOS PARA LUZ MARINA BLANDÓN

EL señor LUZ MARINA BLANDÓN, titular de la cédula de ciudadanía No. 25.077.623 expedida en Apia, Risaralda, infringió presuntamente a título de dolo, la normatividad ambiental, afectando el recurso faunístico, al hallarse en su poder una (1) Lora Cachetiamarilla (*Amazona amazónica*), hechos ocurridos en el puesto de control sobre el puente del Río Guayas del Municipio de Puerto Rico, por el Ejército Nacional Batallón Cazadores No. 36, vulnerando El Decreto 1608 de 1978 Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre

Que conforme a lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar la Apertura de investigación Administrativa Sancionatoria Ambiental en contra de LUZ MARINA BLANDÓN, titular de la cédula de ciudadanía No. 25.077.623 expedida en Apia, Risaralda, por tenencia ilegal de fauna silvestre, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Formular cargos contra LUZ MARINA BLANDÓN, titular de la cédula de ciudadanía No. 25.077.623 expedida en Apia, Risaralda, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite respectivo y fundamentado en la vulneración de las normas que rigen la materia y que fueron incluidas en fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

Ruta: Caquetá\Decomisos\Fauna\Procesos A.Sancionatorios.A.\PS 2012\ Auto de apertura DTC No OJ 0050 de 2012

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0050 – 2012 (Julio 16) "Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra de la señora LUZ MARINA BLANDÓN, titular..."	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 5 de 5

1. Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y fauna silvestre suscrita por el Ejército Nacional
2. Concepto técnico No. 1457 de fecha 28 de Diciembre de 2011, emitido por el contratista Biólogo ALEXIS CALDERÓN ÁLVAREZ.

CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo el contenido del presente auto a la parte investigada advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno y que se les concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos por escrito y solicitar o allegar las pruebas que considere pertinentes o conducentes para su defensa.

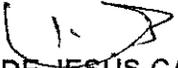
SEPTIMO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia o necesidad o de oficio si fuere necesario.

OCTAVO: Designar a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para que se encargue del trámite de la presente investigación, en coordinación con el personal técnico de CORPOAMAZONIA.

NOVENO: Comunicar la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial y Agraria del Departamento del Caquetá, para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los dieciséis (16) días del mes de Julio del año dos mil Doce (2012)


MARIANA DE JESÚS CALDERÓN BAUTISTA
 Directora Territorial Caquetá

Ruta Caquetá\Decomisos\Fauna\Procesos A Sancionatorios A\PS 2012\Auto de apertura DTC No OJ 0050 de 2012